



TÉNGASE PRESENTE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 8/ ROL D-006-2018

Santiago, 05 NOV 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución TRA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel; la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/21/2018, de 23 de febrero de 2018, que Renueva el Nombramiento de Marie Claude Plumer Bodin como jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

A. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 1/D-006-2018, de fecha 26 de enero de 2018, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-006-2018, seguido en contra de Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada, (en adelante, "el titular"), Rol Único Tributario N° 76.524.198-7, como titular de la Discoteque Bar 89, ubicada en calle Américo Vespucio N° 7550, comuna de La Florida, Región Metropolitana.

2. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-006-2018, en su Resuelvo IV establece que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

3. Que, la resolución indicada fue notificada mediante carta certificada dirigida al titular, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de La Florida con fecha 1 de febrero de 2018, conforme a la información obtenida desde la página web Correos asociado al número de seguimiento 1180667232187.

4. Que, posteriormente, con fecha 15 de febrero de 2018, y en cumplimiento del deber de asistencia al cumplimiento conforme a lo señalado en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-006-2018, representantes de la Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada concurren a las dependencias de esta Superintendencia para celebrar una reunión de asistencia con personal de esta Superintendencia.

5. Que, en la señalada Res. Ex. N° 1/Rol D-006-2018, el hecho que reviste características de incumplimiento a la normativa ambiental, corresponde a la obtención, con fecha 18 de febrero de 2017, de Presión de Sonora Corregido (NPC) de 54 dB(A) medido en 3 receptores sensibles ubicados en Zona III, en horario nocturno, en condición externa, interna con ventana abierta y externa respectivamente. Sin embargo, por un error tipográfico en la antedicha Resolución, se resolvió formular cargos por el siguiente hecho constitutivo de infracción “la obtención, con fecha 18 de febrero de 2016, de Presión de Sonora Corregido (NPC) de 54 dB(A) medido en 3 receptores sensibles ubicados en Zona II, en horario nocturno, en condición externa, interna con ventana abierta y externa respectivamente”.

6. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 16 de febrero del año 2018, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-006-2018, se procedió a Reformular Cargos en el presente procedimiento sancionatorio, indicándose como hecho infraccional lo siguiente: *“La obtención, con fecha 18 de febrero de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 54 dB(A) medido en 3 Receptores sensibles ubicados en Zona III, en horario nocturno, en condición externa, interna con ventana abierta y externa, respectivamente”*.

7. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-003-2018, en su Resuelvo III, otorga nuevamente la calidad de interesados en el presente procedimiento sancionatorio al “Comité de Adelanto Paradero 14 de Vicuña Mackenna”, RUT 65.831.650-8, representado por la Sra. Lucy Albuquerque Escobar. A su vez, en el Resuelvo IV de la misma, se establece que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

8. Que, previo a la notificación de la mencionada Resolución de Reformulación, con fecha 19 de febrero del año 2018, esta Superintendencia recepcionó una solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento, presentada por don Dinko Tomicic Bono. Dicha solicitud se funda en que Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada estaría recabando los antecedentes, informes, obras y materiales que habrían ocupado en medidas de mitigación que se habrían ejecutado en dicho establecimiento. Por otra parte, con el fin de acreditar la personería de don Dinko Tomicic Bono, a dicha presentación se adjuntó copia de Escritura Pública de Poder General, celebrada con fecha 17 de diciembre del año 2002, ante don Felix Jara Cadot, Notario Público de Santiago, en la cual la Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada confiere poder general con facultades de administración y disposición a don Dinko Mario Tomicic Bono.



9. Que, por tanto, los plazos indicados en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1/Rol D-006-2018, comenzaron a contabilizarse desde la fecha de notificación de la Res. Ex. N° 2/Rol D-006-2018, la que fue notificada mediante carta certificada dirigida al titular, recibida en la Oficina de Correos de la comuna de La Florida con fecha 24 de febrero de 2018, conforme a la información obtenida desde la página web Correos asociado al número de seguimiento 1170240280582.

10. Que, con fecha 23 de febrero de 2018, mediante la Res. Ex. N° 3 Rol D-006-2018, esta Superintendencia resolvió la solicitud de ampliación de plazo indicada en el considerando N° 8 de la presente resolución, señalándose, en primer lugar, que se estuviera a lo resuelto en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 2/Rol D-006-2018, es decir, a la Reformulación realizada, y en segundo lugar, se tuvo presente el poder de representación de don Dinko Mario Tomicic Bono, para actuar en representación de la Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada.

11. Que, la Res. Ex. N° 3/Rol D-006-2018, fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de La Florida, con fecha 26 de febrero del año 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180667235874.

12. Que, con fecha 13 de marzo de 2018, esta Superintendencia recepcionó una nueva solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa Cumplimiento, presentada por don Dinko Tomicic Bono. Dicha solicitud se fundó en que, según se indica, la fecha en que habrían recibido la Res. Ex. N° 2/Rol D-006-2018 habría sido posterior a la fecha de presunción de la misma, por lo que se encontraban aun reuniendo los antecedentes necesarios para presentar un Programa de Cumplimiento.

13. Que, con fecha 14 de marzo de 2018, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-006-2018, esta Superintendencia resolvió la solicitud de ampliación de plazo indicada en el considerando anterior de la presente resolución, otorgándose un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para presentar un Programa de Cumplimiento; y a su vez, se otorgó de oficio un plazo adicional de 7 días hábiles contados desde el vencimiento original, para presentar descargos. A su vez, por una parte, respecto de lo solicitado en el otrosí de la presentación de fecha 13 de marzo de 2018, se declaró estese a lo resuelto en el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 2/Rol D-006-2018; y por otra, se rectificó el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 006/2018, en lo relativo al rol indicado.

14. Que, con fecha 21 de marzo de 2018, don Dinko Tomicic Bono, en representación de la Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada, presentó un Programa de Cumplimiento debidamente firmado.

15. Que, con fecha 28 de mayo de 2018, mediante Memorándum D.S.C. N° 29120/2018, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido programa de cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

16. Que, luego, con fecha 31 de mayo de 2018, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-006-2018, previo a proveer, esta Superintendencia incorporó



observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limita, otorgándose un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la misma, para que el titular presentara un Programa de Cumplimiento Refundido. A su vez, en dicha resolución se rectificó el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 4/Rol D-006-2018 en lo relativo al rol indicado.

17. Que, con fecha 1 de junio de 2018, mediante el Memorándum D.S.C. N° 194/2018, debido a razones de distribución interna, se procedió a cambiar la Fiscal Instructora Suplente del procedimiento sancionatorio antes indicado y designar a don Jorge Ossandón Rosales en esa tarea, manteniéndose la designación como Fiscal Instructor Titular a doña Daniela Paulina Ramos Fuentes.

18. Que, con fecha 4 de junio de 2018, la antedicha Res. Ex. N° 5/Rol D-006-2018, fue notificada personalmente en el domicilio del titular, según consta en las respectiva Acta de Notificación Personal.

19. Que, con fecha 11 de junio de 2018, don Dinko Tomicic Bono, en representación de Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada, presentó un escrito de cumple lo ordenado respecto del Programa de Cumplimiento presentado con fecha 21 de marzo de 2017, en el cual, en primer lugar, informa que a razón de un contrato de compraventa celebrado con fecha 29 de noviembre de 2017 con un tercero sobre el establecimiento en cuestión, Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada haría abandono del mismo a más tardar el día 26 de agosto de 2018. A continuación, según indica, en cumplimiento de lo ordenado procede a realizar aclaraciones de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento presentado con fecha 21 de marzo de 2018, señalando, entre otros, que las acciones N° 11, 12, y 14 de dicho instrumento no las ejecutaría, y que por tanto, la única acción por ejecutar sería la medición final obligatoria.

20. Que, con fecha 18 de julio de 2018, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-006-2018, esta Superintendencia rechazó el Programa de Cumplimiento Refundido presentado por Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada con fecha 21 de marzo de 2018 y complementado mediante el escrito cumple lo ordenado presentado con fecha 11 de junio de 2018, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del Reglamento, específicamente, en lo referente al criterio de verificabilidad. A su vez, mediante el Resuelvo II de dicha Resolución, se levantó la suspensión del procedimiento decretada, reiniciando con ello el saldo de plazo para presentar descargos.

21. Que, la Res. Ex. N° 6/Rol D-006-2018, fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de La Florida, con fecha 23 de junio del año 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180691348298.

22. Que, cumplido el saldo del plazo pendiente, el titular no presentó descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

23. Que, con fecha 3 de agosto de 2018, mediante la Res. Ex. N° 7/Rol D-006-2018, esta Superintendencia solicitó la información que indica, para



efectos de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA en el presente procedimiento sancionatorio, otorgándose para ello un plazo de 4 días hábiles.

24. Que, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, con fecha 3 de agosto de 2018, la mencionada Res. Ex. N° 7/Rol D-006-2018, fue notificada personalmente en el domicilio del titular, constando ello en la respectiva Acta de Notificación Personal.

25. Que, cumplido el plazo anteriormente indicado, la empresa Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada, no dio respuesta al requerimiento de información efectuado mediante la Res. Ex. N° 7/Rol D-006-2018.

26. Que, según información publicada en las páginas web del establecimiento Bar 89, de titularidad de la empresa Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada, la misma posee un domicilio que no ha sido incorporado al presente procedimiento sancionatorio, correspondiente a Camino San José de Maipo N° 07769, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana¹.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE PRESENTE Y POR INCORPORADO**, el domicilio publicado en las páginas web del establecimiento Bar 89, de titularidad de la empresa Sociedad de Eventos e Inversiones Makita, correspondiente a Camino San José de Maipo N° 07769, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana, el cual será tenido en consideración de manera complementaria para las notificaciones que den lugar en el presente procedimiento sancionatorio.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Dinko Mario Tomicic Bono, Representante Legal de Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada, titular del establecimiento "Bar 89", ubicado en Américo Vespucio N° 7550, comuna de La Florida, Región Metropolitana; y en Camino San José de Maipo N° 07769, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a "Comité de Adelanto Paradero 14 de Vicuña Mackenna", domiciliada en Calle Rodríguez Velasco N° 20, comuna de La Florida, Región Metropolitana.


Daniela Paulina Ramos Fuentes
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento




¹ <http://www.bar89.cl/ubicacion/>; <https://www.facebook.com/events/carretes-bar89-la-florida/1700352916907719/>; https://es-la.facebook.com/pg/comunidadbar89/about/?ref=page_internal

Superintendencia del Medio Ambiente

LCM

Carta Certificada:

Dinko Mario Tomicic Bono, representante legal de Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada. Américo Vespucio N° 7550, comuna de La Florida, Región Metropolitana; y en Camino San José de Maipo N° 07769, comuna de Puente Alto Región Metropolitana.
Comité de Adelanto Paradero 14 de Vicuña Mackenna". Calle Rodríguez Velasco N° 20, comuna de La Florida, Región Metropolitana.

